

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 12 NOV. 2021

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2019-01160-00

Mediante auto del 5 de febrero de 2020 este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de WILMER BREIDY HERNANDEZ LADINO, en los términos vistos a folio 34 de este cuaderno; proveído que fue adicionado por medio de auto calendado 15 de febrero de 2021 –folio 36 cd1-.

EL demandado se notificó del mandamiento de pago en forma personal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**DECISIÓN**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **WILMER BREIDY HERNANDEZ LADINO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 05 de febrero de 2020 –folio 34 cd1- adicionado por auto 15 de febrero de 2021 – folio 36 cd 1-, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **(\$ 2.500.000)**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>101</u> Hoy <u>12</u> a la hora de las 8:00 a.m. <b>16 NOV 2021</b></p> <p>La secretaria <i>Diana María Acevedo Cruz</i></p>
---

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 12 NOV. 2021

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2019-01160-00

Mediante auto del 5 de febrero de 2020 este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de WILMER BREIDY HERNANDEZ LADINO, en los términos vistos a folio 34 de este cuaderno; proveído que fue adicionado por medio de auto calendado 15 de febrero de 2021 –folio 36 cd1-.

EL demandado se notificó del mandamiento de pago en forma personal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**DECISIÓN**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **WILMER BREIDY HERNANDEZ LADINO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 05 de febrero de 2020 –folio 34 cd1- adicionado por auto 15 de febrero de 2021 – folio 36 cd 1-, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **(\$ 2.500.000)**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>101</u> Hoy <u>12</u> a la hora de las 8:00 a.m. <b>16 NOV 2021</b></p> <p>La secretaria <i>Diana María Acevedo Cruz</i></p>
---